BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 30 de junio de 2004

Año CXII
Número 30.432

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



CONDECORACIONES

Decreto 785/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al escritor mexicano Carlos Monsivais.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor escritor Mexicano D. Carlos MONSIVAIS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébese el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 19 de marzo de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor escritor mexicano, D. Carlos MONSIVAIS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 786/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Comercio de la República Popular China y comitiva.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Comercio de la REPUBLICA POPULAR CHINA D. BO Xilai y comitiva entre los días 30 de mayo y 1º de junio de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Comercio de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. BO Xilai y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 30 de mayo y 1º de junio de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 787/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Exteriores de Bosnia y Herzegovina.

Bs. As., 22/6/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Exteriores de BOS-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NIA Y HERZEGOVINA, D. Mladen IVANIC, los días 13 y 14 de abril de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Asuntos Exteriores de BOSNIA Y HERZEGOVINA, D. Mladen IVANIC, durante su permanencia en la República, los días 13 y 14 de abril de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 279/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales del citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº 00087/2004 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramitan las contrataciones de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el ejercicio del año 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente decisión administrativa, es atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS – ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 280/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº 008/2004 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de contratación para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de la persona que se detalla en el Anexo I, que integra la presente Decisión Administrativa.

Que resulta necesario aprobar la contratación del profesional indicado, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área solicitante, en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado.

Que la contratación de que se trata, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, se encuadra en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación conforme las facultades emanadas del Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 25.827, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 278/2004

Bs. As., 23/6/2004

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Nivel D, Grado 1, Sergio Alejandro Frencia, M.I. Nº 22.176.481, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Unidad Subsecretaría de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, a la Planta Permanente del Centro Nacional de Reeducación Social (CE.NA.RE.SO.), organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud. El agente transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista.
Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 282/2004

Bs. As., 24/6/2004

Transfiérese a partir del 1º de mayo de 2004 a la Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 310 de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, a la agente Liliana Catini, DNI Nº 13.819.667, quien revista en un cargo Nivel C, Grado 7 del agrupamiento general del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, correspondiente a la planta permanente del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, Organismo Descentralizado 905 a cargo de la misma Jurisdicción, con su nivel y grado de revista dentro del escalafón citado precedentemente. Modifícase la distribución administrativa de los cargos, créditos y recursos autorizados en el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, fijados por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 589/2004

Auspíciase el Congreso “Mundo Maíz 2004: Integrado a la Cadena de Valor”, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0124513/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVICIOS Y MARKETING AGROPECUARIO S.R.L., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Congreso “MUNDO MAIZ 2004: INTEGRANDO LA CADENA DE VALOR”, que se llevará a cabo en el Hotel Hilton Buenos Aires, sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los días 24 y 25 de junio de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el principal objetivo de dicho curso es presentar una visión integral del cultivo y su cadena, a fin de definir las diversas situaciones en que su producción orientada a satisfacer demandas específicas, ofrece posibilidades que otorgan a las empresas agropecuarias una alternativa sustentable a nivel agroecológico, económico y social.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Congreso "MUNDO MAIZ 2004: INTEGRANDO LA CADENA DE VALOR", que se llevará a cabo en el Hotel Hilton Buenos Aires sito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los días 24 y 25 de junio de 2004.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 624/2004

Apruébase el cronograma de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los que serán incorporados formalmente, en forma paulatina, hasta el mes devengado agosto de 2004.

Bs. As., 17/6/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80931589-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de Junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado agosto de 2004.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral/Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 2016/2004

Cuota de Pantalla. Establécese la cantidad mínima de películas argentinas que deben exhibirse obligatoriamente en cada una de las salas cinematográficas del país inscriptas en el registro que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Bs. As., 28/6/2004

VISTO, la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica, el Decreto Nº 1536/02 y el Decreto Nº 1405/73, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto propenden al Fomento de la producción audiovisual argentina.

Que ha aumentado considerablemente la producción nacional de material fílmico y por cuestiones diversas, muchas veces ajenas a su calidad o a sus méritos, no tiene acceso adecuado a las salas de exhibición cinematográfica en el territorio nacional.

Que se debe ratificar la defensa de nuestra soberanía cultural.

Que así mismo se debe garantizar la coexistencia e intercambio cultural que deriva de la actividad audiovisual.

Que por lo expuesto se hace necesario implementar la normativa que surge de los Capítulos III y IV de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que se hace necesario clasificar las salas de exhibición cinematográfica en todo el territorio nacional conforme lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1405/73.

Que debe garantizarse la continuidad en la exhibición de las obras cinematográficas nacionales que hayan sido vistas por una cantidad determinada de espectadores, conforme lo dispone el artículo 4º de la norma aludida en el párrafo precedente.

Que es función del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales fijar las normas por las que debe regirse la exhibición cinematográfica.

Que sin perjuicio de que esta Resolución es de carácter permanente y tendrá plena vigencia y aplicación mientras no resulte modificada, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, evaluará la evolución de su aplicación a fin de ajustar los guarismos respectivos en forma periódica, de resultar necesario.

Que deben tenerse en cuenta las tipificaciones por material exhibido previstas en la reglamentación de la Ley 23.052.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención pertinente.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por los incisos a), b) e i) del Artículo 3º de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

DE LOS CONCEPTOS

Artículo 1º — Entiéndese por CUOTA DE PANTALLA, la cantidad mínima de películas argentinas que deben exhibirse obligatoriamente en un período determinado, en cada una de las salas cinematográficas del país inscriptas en el registro que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Art. 2º — Entiéndese por MEDIA DE CONTINUIDAD, la cantidad mínima de espectadores que presencian exhibiciones de películas argentinas a las que se les haya asignado el beneficio de cuota de pantalla, en cada sala de exhibición cinematográfica de Jueves a Domingo, que generan la obligatoriedad de continuar en la semana cinematográfica siguiente, con la exhibición de la misma película en la misma sala.

Art. 3º — Entiéndese por día de exhibición el que incluya todas las funciones realizadas en un día calendario integrante de la semana cinematográfica.

Art. 4º — Entiéndese por semana cinematográfica la que comienza el día jueves hasta el día miércoles siguiente.

Art. 5º — Entiéndese por períodos vacacionales los comprendidos por la temporada estival y la extensión del receso escolar de invierno.

DE LA CLASIFICACION DE SALAS

Art. 6º — Clasifícanse con la categoría ESTRENO a los fines de lo establecido en el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 1405/73, a todas las salas de exhibición cinematográfica inscriptas en el registro que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

DE LA CUOTA DE PANTALLA

Art. 7º — En concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la presente Resolución, la cuota de pantalla de largometrajes en cada trimestre calendario será de una película. A fin de establecer el cumplimiento de la Cuota de Pantalla, se considerarán VEINTICINCO (25) zonas, a saber: cada una de las Provincias del País, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense hasta un radio de CINCUENTA (50) kilómetros de distancia de la Capital Federal

Art. 8º — Se considerará estrenada una película en una zona a partir del día de su primera exhibición comercial, debiendo notificar el productor responsable esta situación a la Gerencia de Fiscalización del Organismo. No se considerarán estrenadas en una zona las películas que se hayan exhibido en otra.

Art. 9º — A los fines de la asignación del beneficio de cuota de pantalla y el cumplimiento de medias de continuidad, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a pedido del productor clasificará las películas argentinas que obtengan dicho beneficio, en TRES (3) categorías de acuerdo a la cantidad de copias con que serán puestas a disposición del sector de la exhibición, a saber:

a) Las películas cuyo lanzamiento comercial se efectúe con más de VEINTE (20) copias en adelante serán clasificadas con categoría "A".

b) Las películas cuyo lanzamiento comercial se efectúe con una cantidad de entre ONCE a VEINTE (20) copias serán clasificadas con categoría "B".

c) Las películas cuyo lanzamiento comercial se efectúe con hasta DIEZ (10) copias serán clasificadas con categoría "C".

DE LAS TEMPORADAS
Y LOS PORCENTUALES

Art. 10. — El semestre comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre, se considera de TEMPORADA ALTA. Fíjase la media de continuidad obligatoria, en salas de hasta DOSCIENTAS

CINCUENTA (250) localidades; para películas clasificadas de categoría "A" en el VEINTICINCO (25) por ciento, para películas clasificadas de categoría "B" en el VEINTIDOS (22) por ciento y para películas clasificadas de categoría "C" en el VEINTE (20) por ciento de la capacidad registrada en el legajo pertinente obrante en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de cada sala. Para las salas con una capacidad de más de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) y hasta QUINIENTAS (500) localidades, la media de continuidad obligatoria se establece en un VEINTE (20) por ciento para las películas clasificadas de categoría "A", en un DIECIOCHO (18) por ciento, para las películas clasificadas de categoría "B" y en un DIECISEIS (16) por ciento para las películas clasificadas de categoría "C". Para las salas con una capacidad superior a QUINIENTAS (500) localidades, la media de continuidad obligatoria se establece en un DIEZ (10) por ciento para las películas clasificadas de categoría "A", en un NUEVE (9) por ciento, para las películas de categoría "B" y en un OCHO por ciento para las películas clasificadas de categoría "C".

Art. 11. — El semestre comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de marzo, se considerará de TEMPORADA BAJA. Fíjase la media de continuidad obligatoria, en salas de hasta DOSCIENTAS CINCUENTA (250) localidades para películas clasificadas de categoría "A" en el VEINTE (20) por ciento, para películas clasificadas de categoría "B" en el DIECISIETE (17) por ciento y en un QUINCE (15) por ciento para películas clasificadas de categoría "C", de la capacidad registrada en el legajo pertinente obrante en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de cada sala. Para las salas con una capacidad de más de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) y hasta QUINIENTAS (500) localidades, la media de continuidad se establece en un QUINCE (15) por ciento para películas clasificadas de categoría "A", en un CATORCE (14) por ciento para películas clasificadas de categoría "B" y en DOCE (12) por ciento para películas clasificadas de categoría "C". Para las salas con una capacidad superior a QUINIENTAS (500) localidades, la media de continuidad se establece en un OCHO (8) por ciento para películas clasificadas de categoría "A", en un SIETE (7) por ciento para películas clasificadas de categoría "B" y en un SEIS (6) por ciento, para películas clasificadas de categoría "C".

Art. 12. — A los efectos del cumplimiento de las medias de continuidad, el período comprendido entre el 25 de diciembre y el 1 de enero se considerará de TEMPORADA ALTA.

DE LA COMPENSACION

Art. 13. — Cuando una película no haya alcanzado los parámetros establecidos en los Artículos 10º, 11º y 12º , en los casos que en un mismo domicilio se encuentren registradas ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales más de una sala y las empresas responsables opten por continuar con la exhibición de dicha película en el mismo domicilio, y hasta un máximo de CUATRO (4) semanas, compensarán el incumplimiento de la cuota de pantalla de otra sala del mismo domicilio en un VEINTICINCO (25) por ciento de la obligación de cuota de pantalla que le corresponde al trimestre, por cada una de las semanas inmediatamente posteriores a la de estreno en que haya sido exhibida la película en cuestión.

DE LA FECHA DE ESTRENO

Art. 14. — Los productores cuyas películas hayan obtenido el beneficio de derecho de antena, deberán consensuar con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la fecha de estreno de dichas películas.

Art. 15. — Los responsables de las películas que no hayan obtenido pantalla de estreno mediante negociación entre terceros, deberán informar fehacientemente esta situación a la Gerencia de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la que pondrá la película a disposición del sector de la exhibición para que acceda a su estreno dentro de los TREINTA (30) días corridos, en las salas que hasta ese momento no hubieran dado cumplimiento a la cuota de pantalla en la zona que correspondiera.

Art. 16. — En caso de no existir películas puestas a disposición hasta TREINTA (30) días corridos antes de la finalización de cada trimestre, las salas de exhibición que no hubieran dado cumplimiento a la cuota de pantalla se considerarán exceptuadas por falta de material en dicho trimestre.

DE LOS COMPLEJOS MULTIPANTALLAS

Art. 17. — En los casos en que en un mismo domicilio se encuentren registradas ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales más de una sala, la cuota de pantalla y media de continuidad deberá cumplirse en cada una de dichas salas en forma independiente. A tal fin las empresas exhibidoras deberán indicar al productor, con tres días de anticipación al comienzo de la semana cinematográfica, en qué sala se programará la película y los horarios de exhibición. La información contenida en las Declaraciones Juradas (F 700/INCAA) para el Fondo de Fomento Cinematográfico, que debe ser remitida mediante disquete, u otra forma que determine el Organismo, deberá presentarse en forma separada para cada una de las salas, especificando la cantidad de espectadores concurrentes por sala y por función.

Art. 18. — En todos los casos, las películas beneficiadas con la cuota de pantalla y la media de continuidad, deberán exhibirse en la misma sala, en la totalidad de las funciones previstas para la semana cinematográfica de que se trate sin excepción alguna.

DE LAS SALAS EXCEPTUADAS

Art. 19. — Las salas cuya modalidad de exhibición se ajuste a lo establecido por la Ley 23.052 y reglamentaciones como de exhibición condicionada; como así también las registradas como no comerciales, quedan excluidas de las obligaciones emergentes de la presente Resolución.

Art. 20. — Quedan excluidas de los alcances de la media de continuidad obligatoria las salas de exhibición cuya semana cinematográfica sea de hasta CUATRO (4) días y las que funcionen sólo en períodos vacacionales.

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Art. 21. — Las empresas exhibidoras que no den cumplimiento a lo normado en la presente Resolución se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 62º de la Ley 17.741 (t.o. 2001), las que implican multas cuyo monto será igual al ingreso bruto de UNO (1) a QUINCE (15) días de exhibición. Se tomará como ingreso bruto de UN (1) día de exhibición, a los efectos de este artículo, el promedio diario del trimestre en que el exhibidor no hubiera cumplido con dicha obligación. Sin perjuicio de ello, deberá exhibir películas nacionales en la proporción en que hubiese dejado de cumplir. En caso de reincidencia podrá clausurarse la sala hasta TREINTA (30) días consecutivos; la reiteración ulterior de las infracciones dará lugar a clausura de la sala hasta SESENTA (60) días consecutivos.

Art. 22. — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, celebrará convenios con las entidades representativas reconocidas del sector de la producción, a fin de coordinar la cooperación en la fiscalización del cumplimiento de la presente Resolución.

DE FORMA

Art. 23. — Déjase sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Coscia.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 10/2004

Establécese que la inscripción de todo cambio de la sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, requerirá del previo cumplimiento de la publicidad prevista en el artículo 11 del Decreto Nº 1493/82.

Bs. As., 29/6/2004

VISTO los trámites de registración del cambio de la sede social que se llevan a cabo por ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

Y CONSIDERANDO:

1. Que la importancia que la certeza y efectividad de la sede social reviste para la transparencia del tráfico mercantil y el ejercicio de las funciones de fiscalización de este Organismo, determinan la necesidad de establecer, para los trámites registrales relativos a ella, recaudos apropiados para asegurar las finalidades señaladas.

2. Que el artículo 11 del Decreto Nº 1493/82 establece que tratándose de sociedades por acciones, los datos relativos a la sede social deberán publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 19.550 e inscribirse conjuntamente con el acto constitutivo o su reforma, correspondiendo también que se inscriba todo cambio de la sede social que conste en instrumento separado conforme a lo que establezcan las reglamentaciones de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

3. Que toda vez que la exigencia referida no se relaciona con la circunstancia de que la sede social se halle o no incluida dentro de las cláusulas estatutarias o contractuales, sino que evidencia el propósito de una más efectiva publicidad a su respecto, la misma es exigible también en el supuesto, previsto en la norma, en que el cambio de la sede social conste en instrumento separado, en cualquier oportunidad en que dicho cambio se produzca, lo cual es acorde con las finalidades que la sede social debe satisfacer en el tráfico mercantil.

4. Que el concepto de domicilio social receptado jurisprudencialmente (CNCom., en pleno, "Quilpe S.A.", 31-3-77, ED, 72-644) y su diferencia con la sede social, no hallan respaldo en la normativa sobre domicilio del Código Civil, sino que dicha diferencia fue elaborada e incorporada legislativamente para responder en el plano práctico a la conveniencia de evitar los trámites, gastos y eventuales demoras que irrogaría una modificación estatutaria sometida a conformidad administrativa previa, situación hoy carente de virtualidad a partir de las Leyes 22.315 y 22.316 y la vigencia en ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los denominados trámites con precalificación profesional obligatoria (Decreto Nº 754/95, Resoluciones Generales I.G.J. Mros. 2/87, 3/87, 8/02 y 16/02).

5. Que sin perjuicio de ello, la incorporación legislativa producida a través del segundo párrafo del inciso 2º del artículo 11 de la Ley Nº 19.550 y la tutela de terceros allí establecida, en nada disminuyen la importancia del domicilio para la sociedad, sus órganos e integrantes, surgiendo de ella, a través de expresas normas legales (artículos 5º, 67, 77, 83, 88, 107, 233, 245, 251, 300 y 301, ley citada) que es en la sede social donde la sociedad debe tener efectivamente la administración y dirección de sus negocios —aunque el patrimonio o los establecimientos de la entidad se hallen en otro lugar o lugares— a los fines del debido y oportuno cumplimiento de la normativa respectiva, criterio también sostenido doctrinariamente (cfr. HALPERIN, Isaac – BUTTY, Enrique M., "Curso de derecho comercial", Ed. Depalma, Bs. As., 2000, vol I, pág. 320).

6. Que la efectividad del domicilio y la prevalencia de aquél de carácter real sobre el ficticio, ha sido también destacada por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuestiones de competencia en materia falencial, asignándola al juez del lugar de funcionamiento de la dirección y administración de la empresa cuando se hubiera comprobado la irrealidad del domicilio estatutario (CSJN, 27-10-88, "San Nicolás Refrescos S.A. s/ pedido de quiebra por Lucro, H."; precedentes en sentido análogo en ED, 17-766, 23-113 y 105-219).

7. Que si bien hasta la inscripción de la constitución de las sociedades, la sede de ellas puede no corresponderse con su efectiva administración, que en cuanto gestión propiamente empresarial no se ejerce en principio antes de aquélla (artículo 7º, Ley Nº 19.550; cfr. HALPERIN – BUTTY, ob. y loc. cits.), en cambio durante el período funcional de la sociedad y aun durante su etapa liquidatoria, ello carece de justificación y está en pugna con la finalidad y contenido del ordenamiento legal.

8. Que siendo dable advertir la frecuente desvirtuación práctica de la efectividad de la sede social a través de la proliferación de sedes de carácter ficticio, con desmedro de la certeza y transparencia del tráfico mercantil y del ejercicio por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de sus funciones de fiscalización, corresponde establecer recaudos que, al menos en el plano preventivo, tiendan a reducir la anomalía señalada.

Que en tal sentido y atendiendo a la finalidad del artículo 12 del Decreto Nº 1493/82 y su difundido incumplimiento que conspira contra aquélla, cabe explicitar la aplicación de sanciones pecuniarias por incumplimiento del deber de informar oportunamente el cambio de sede social previsto en la norma citada, como así también contemplar la posibilidad de alternativas a tales sanciones cuando la finalidad de publicidad pueda de todas formas lograrse en tiempo útil.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 4º, inciso a), 11, inciso c) y 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 22.315, 11 y 12 del Decreto Nº 1493/82 y 35, segunda parte, de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"),

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio de la sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada que no comporte modificación estatutaria o contractual, requerirá del previo cumplimiento de la publicidad prevista en el artículo 11, párrafo segundo, del Decreto Nº 1493/82.

Art. 2º — Los dictámenes de precalificación correspondientes a todo cambio de sede social en cualquier tipo de sociedad, deberán contener manifestación del profesional dictaminante acerca de si su intervención comprendió la verificación del efectivo funcionamiento de la dirección y administración de los negocios sociales en la sede social cuyo cambio se solicite inscribir.

En su defecto, deberá acompañarse declaración jurada sobre dicho extremo suscripta por representante legal de la sociedad y un integrante del órgano de fiscalización de la misma, si lo hubiere, cuyas firmas deberán estar certificadas notarialmente.

Art. 3º — El incumplimiento de la información del cambio de la sede social prescripto por el artículo 12 del Decreto Nº 1493/82 dentro del plazo allí previsto, hará aplicable a los administradores de la sociedad la sanción de multa prevista en el artículo 302, inciso 3º, de la Ley Nº 19.550.

La infracción se considerará también configurada en cualquier supuesto en el cual la falta de funcionamiento efectivo de la administración social en la sede comunicada o inscripta, haya impedido el cumplimiento de funciones de fiscalización o la recepción efectiva de notificaciones o requerimientos.

La graduación de la multa atenderá a la gravedad de la infracción determinada por la extensión del lapso transcurrido sin cumplir con el deber informativo impuesto y por las circunstancias en que se verifique el incumplimiento y su incidencia sobre el ejercicio de funciones de fiscalización.

La sanción no se aplicará o se dejará sin efecto, en su caso, si la sociedad solicitare directamente la inscripción registral correspondiente, dentro de los QUINCE (15) días de resuelto el cambio de la sede social.

Art. 4º — Los artículos 1º y 2º de esta resolución se aplicarán a los trámites de inscripción de cambios de sede social que se inicien o se hallen en curso al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 5º — Esta resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.955/2004

Incorpórase una nueva etapa al Plan de Regularización vigente, establecido por la Resolución Nº 28.990 del 23 de octubre de 2002.

Bs. As., 24/6/2004

VISTO la Resolución Nº 28.990 del 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente incorporar una nueva etapa al Plan de Regularización vigente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Plan de Regularización establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 28.990, la siguiente etapa:

A partir del 1/7/2004 y hasta el 30/6/2005: para establecer la retención máxima por riesgo y/o evento se considerará la menor de las magnitudes que surja de la comparación entre $ 1.000.000 (*) y el monto de la retención. Dicho importe no podrá superar ni el 70% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 30% del Patrimonio Neto.

(*) $ 1.000.000.- o el monto que surja del ajuste que esta Autoridad de Control efectúe oportunamente.

Art. 2º — Incorporar al Plan de Regularización establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 28.990, la siguiente etapa:

A partir del 1/7/2004 y hasta el 30/6/2005: para establecer la retención máxima por riesgo y/o evento se considerará la menor de las magnitudes que surja de la comparación entre $ 1.000.000 (*) y el monto de la retención. Dicho importe no podrá superar ni el 70% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 30% del Patrimonio Neto.

(*) $ 1.000.000.- o el monto que surja del ajuste que esta Autoridad de Control efectúe oportunamente. Sin perjuicio del cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo, no se admitirá la falta de cobertura de reaseguro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 431/2004-MTESS

Bs. As., 16/6/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Vialidad Nacional - 16º Distrito- Santiago Del Estero, con domicilio en Avenida Belgrano Nº 2047, El Cruce, Ciudad de la Banda, Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal que se desempeñe en relación de dependencia con la Dirección Nacional de Vialidad, cualquiera sea el escalafón que revistan, comprendiéndose al personal en actividad y al personal pasivo que se encontrara afiliado al momento de jubilarse; con zona de actuación en el 16 Distrito de Vialidad Nacional Santiago del Estero.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 50 a fojas 125 del Expediente Nº 1.075.438/03.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 432/2004-MTESS

Bs. As., 17/6/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, al Estatuto Social obrante de fojas 49 a fojas 65 del Expediente Nº 1.082.683/04 respecto a los artículos 4 inciso g), 49, 54, 58 inciso j), 74 y se agregan los artículos 65 bis, 65 ter y 65 quater. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto aprobado por Resolución Nº 455 de fecha 3 de octubre de 2000.
Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que fueran reconocidos oportunamente a la Entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 453/2004

Prorrógase la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título III, Capítulo I, que reguló la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos por empresas terminales de industria nacional e importados con anterioridad al 22 de mayo de 1989.

Bs. As., 25/6/2004

VISTO la Disposición D.N. Nº 340/03, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se prorrogó hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de la normativa que reglamenta la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, esto es los producidos por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22 de mayo de 1989 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha.

Que subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de la normativa citada en el Visto se considera procedente disponer una nueva prórroga de las previsiones de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005, la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I.

Art. 2º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos deberán colocar, inmediatamente de recibida la presente y en lugar destacado de la mesa de entradas, fuera de la cartelera general, un cartel de dimensión adecuada para su rápida visualización, con el siguiente texto:

"INSCRIPCION INICIAL
DE MOTOVEHICULOS USADOS

SE COMUNICA A LOS SEÑORES USUARIOS QUE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2005 PODRA PETICIONARSE LA INSCRIPCION INICIAL DE LOS MOTOVEHICULOS FABRICADOS O IMPORTADOS CON ANTERIORIDAD AL 22/05/1989 (USADOS NO REGISTRADOS) CON AJUSTE A LAS NORMAS QUE RIGIERON LA MATERIA (D.N.T.R., TITULO III, CAPITULO I)."

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1926/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10 - 3370
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM200 (146-174 MHZ)

Disposición 1927/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT:30-66205353-4
Homologación: 10 - 3373
Tipo: Transceptor
Marca: Motorola
Modelo: EM200 (146-174 MHz - 25 Watts)

Disposición 1928/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3394
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Motorola
Modelo: C 151

Disposición 1929/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10 - 3381
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (146-174 MHz - Con Display)

Disposición 1930/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10 - 3380
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (146-174 MHz)

Disposición 1931/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3382
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (438-470 MHz)

Disposición 1932/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3383
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (438-470 MHz - Con Display)

Disposición 1933/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3376
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (465-495 MHz)

Disposición 1934/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3377
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (465-495 MHz-Con Display)

Disposición 1935/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3378
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (403-440 MHz)

Disposición 1936/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3379
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EP450 (403-440 MHz - Con Display)

Disposición 1937/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3375
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: EM400 (403-440 MHz)

Disposición 1938/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22 - 2370
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: PRO 5750

Disposición 1939/2004-GI

Bs. As., 9/6/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22 - 2371
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: PRO 7750

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 583/2004-SNRPPD

Bs. As., 24/6/2004

Categorízase al Centro Asistencial de la Costa "Laquesis" S.A. C.U.I.T. 30-67961478-5, con domicilio legal y real en la calle San Lorenzo 2169 Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 23 concurrentes por turno con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple.
Inscríbese al Centro Asistencial de la Costa "Laquesis" S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. Enrique Alfredo VIEL (L.E. N° 4.171.528), que en el sumario N° 643 - Expediente N° 101.552/85 instruido a Carfina Compañía Financiera S.A. (e.l.) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 5 del 14.01.04, que le impuso al mismo un apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2) de la Ley N° 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por tres días. DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/6 N° 451.597 v. 2/7/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., a IFRAN, Hipólito Argentino, DNI: s/d, que en las actuaciones SC 41/006/2002 que se sustancian por ante esta dependencia (art. 1121, inc. b del C.A.), se ha dictado la Disposición N° 035/04 (AD PARA) de fecha 15 de junio de 2004, ordenando en los términos del art. 448 del C.A. (ley 22.415), la destrucción de los cigarrillos secuestrados en los autos caratulados: “IFRAN HIPOLITO ARGENTINO S/NF. LEY 22.415”, Expte. 10.565 del Juzgado Federal de Paraná (E.R.), consistente en OCHOCIENTAS VEINTINUEVE (829) cajas conteniendo cartones de cigarrillos, de diez atados por veinte unidades, según el siguiente detalle DOSCIENTAS DOCE (212) cajas conteniendo DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (10.594) cartones de cigarrillos marca “WINDFIEL”; OCHENTA Y SEIS (86) cajas conteniendo CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (4.295) cartones de cigarrillos marca “CHE” y QUINIENTAS TREINTA Y UNA (531) cajas conteniendo VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (26.545) cartones de cigarrillos marca “51”, Industria Paraguaya. — Fdo. Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Paraná.

e. 30/6 N° 451.527 v. 30/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo N° 1013 del Código Aduanero - Ley N° 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación deben actualizar las garantías que oportunamente se presentaran como auxiliares del servicio aduanero que a la fecha se encuentran vencidos, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad - División Aduana de Mendoza. — Firmado: TEODORO DELGADO, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

NRO. DE DEST.	IMPORTADOR	CUIT N°	LIQUID. NRO.	IMPORTE
00 038 IC05 27 H	DILUCOR SRL	30-70338023-5	11711 V/04	$ 65,33
00 038 IC05 15 E	ABELLO S.	27-21694566-8	11710 V/04	$ 54,36
00 038 IC05 996 W	TRANSVIAL SA	30-65039416-6	11712 A/04	$ 26,26
99 038 IC04 1734 H	SILVA MONICA	27-18662190-0	11717 F/04	$ 5619,17
99 038 IC04 4176 K	CALCAGNO H.	20-11486107-4	11749 K/04	$ 24,04
04 038 IC03 74 L	BARDESAN SA	30-70769280-0	6962 L Y 6963 M/04	$ 4063,35
04 038 IC04 673 R	BARDESAN SA	30-70769280-0	6965 Y/04	$ 647,75

TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 30/6 N° 451.533 v. 30/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

La DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, sita en Irigoyen y G. Rawson, ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut, en los términos del art. 1ero. de la Ley 25.603, informa la EXISTENCIA Y SITUACION JURIDICA de la mercadería que se detalla a continuación y que se encuentra en Depósito de la citada Dependencia

MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO SEGUN LO NORMADO POR ARTICULO 417 INC. “C” DE LA LEY N° 22.415 Y SUS MODIFICATORIAS - CODIGO ADUANERO -.

1- BULTO (CAJON) CONTENIENDO REPUESTOS PARA BUQUE PESQUERO

Consignatario declarado en Conocimiento: DESCONOCIDO

Medio y documento de arribo: DESCONOCIDO

Puerto de Embarque: DESCONOCIDO

Documento de arribo a Puerto Madryn: ACTA DE INTERDICCION POR FALTA DE DOCUMENTACION —SIN TITULAR CONOCIDO—. — OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de Pto. Madryn.

e. 30/6 N° 451.532 v. 30/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Sra. BEATRIZ MARTINIC Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI N°	MULTA	TRIBUTOS
007/00	NAVARRO Raúl Eduardo	11.227.744	$ 16.494,00	$ 16.494,00
138/01	PERALTA Roque Luis	13.291.222	$ 4.500,00	$ 4.034,46

e. 30/6 N° 451.664 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		julio-04	agosto-04	septiembre-04	octubre-04
30707634347	KERMAN S.A	100	100	100	100
30611863523	VIGILAN S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/6 N° 451.469 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 10° último párrafo

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRES-DENOMINACION O RAZON SOCIAL	VIGENCIA SEGUN F 842/1 (MES DE VTO.DD.JJ.)	PORCENTAJE	CODIGO
30-70788274-9	EL GUARDIAN S.R.L.	JULIO/2004 AGOSTO/2004 SEPTIEMBRE/2004 OCTUBRE/2004	100 100 100 100	4

Firma: Cont. Púb. MARIANO L. DOLDAN, Jefe (Int.) Agencia 9.

e. 30/6 N° 451.467 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 431/2004

Bs. As., 24/6/04

VISTO el Expediente N° 45155/2004 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 15.930 y los Decretos Nros. 232 del 29 de enero de 1979 y 1571 del 9 de octubre de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.930 establece la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR sobre todos los archivos administrativos de la Nación.

Que el Decreto N° 232 del 29 de enero de 1979 establece la intervención en todo proyecto de medidas a proponer o dictar sobre sus respectivos archivos y que se relacionen con el descarte de

documentos, su microfilmación, conservación y/o traslado de la ex SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con dictamen de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

Que el Artículo 2º del Decreto N° 1571 del 9 de octubre de 1981 faculta a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION para designar a los integrantes de las Comisiones de Selección Documental para ordenar por resolución la eliminación de los documentos.

Que en el mismo artículo se establece "... Asimismo tales funcionarios podrán delegar las mencionadas facultades en las autoridades superiores de los Organismos Descentralizados, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales de su dependencia, cuando el volumen, la importancia del fondo documental y la operatividad así lo justifiquen."

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION recibe, genera y procesa importantes volúmenes de información derivada del control de los operadores del mercado asegurador bajo su control, CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) entidades aseguradoras y aproximadamente VEINTE MIL (20.000) productores asesores de seguros, de las relaciones con organismos nacionales, provinciales e internacionales, empresas, asegurados, asegurables y público en general.

Que es indispensable poner orden en todo lo referente a la situación del archivo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este contexto se considera necesario y conveniente delegar las facultades determinadas por el Artículo 2º del Decreto N° 1571/81 al señor Superintendente de Seguros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 1571/81.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el Superintendente de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las facultades determinadas en el Artículo 2º del Decreto N° 1571 del 9 de octubre de 1981 para designar a los integrantes de las Comisiones de Selección Documental y para ordenar por resolución la eliminación de los documentos desafectados.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 30/6 N° 451.518 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70824977-3	COAMAR S.A.	5/5.1		
30-69933707-9	EXCER S.R.L.	3/3.2	DBU 758	
30-69933707-9	EXCER S.R.L.	3/3.2	CZO 452	
30-69933707-9	EXCER S.R.L.	3/3.2	CLA 267	
30-69933707-9	EXCER S.R.L.	3/3.2	EJS 089	
30-69933707-9	EXCER S.R.L.	3/3.2	EKG 383	
30-69933707-9	EXCER S.R.L.	3/3.2	CLA 285	
30-68842532-4	LUXMARINO S.A.	5/5.1		
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00452	EL GATO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00451	LA AUDAZ
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00453	CAPITAN REY II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00455	CABO ESPIRITU SANTO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00625	INGENIERO RECA
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00454	PUERTO POSADAS
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00458	PUERTO DIAMANTE
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	3/3.1	00456	EDUARDO VIRASORO
30-70179613-2	NAVALYA S.A.	2		
30-61608409-3	NOVAMAR S.A	5/5.1		
30-67967476-1	PESQUERA ORION S.A.	5/5.1		
30-62336688-6	PESQUERA SANTA MARGARITA	5/5.1		
33-70773810-9	RIVER & SEA SERVICES S.A.	5/5.3		
30-58506543-5	ROYAL AIR S.A.	5/5.2		
30-66334367-6	SALNAVE S.A.	3/3.1	2231	VIZCAINO 978
30-70178825-3	SKYWAYS S.A.	5/5.2	LV - ZXS	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	TGW 566	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/6 Nº 451.866 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 190/2004

Bs. As., 28/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0026551/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que CAMPO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha cumplido con la Resolución Nº 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que establece presentar ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, acompañando los formularios que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante de la resolución aludida.

Que CAMPO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que CAMPO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se encuentra debidamente constituida mediante instrumento público y cuenta con CIENTO VEINTE (120) socios partícipes y UN (1) socio protector.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha evaluado la solicitud de autorización, el estatuto social, la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, concluyendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios que a tal efecto solicita la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a CAMPO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con sede social en la Avenida Corrientes N° 880 Piso 12 Dto. "C" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Ley Nº 25.300, cuya inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se ha verificado, y con los socios partícipes que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Autorízase a CAMPO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000.-).

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el primer párrafo del presente artículo, CAMPO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso de que la integración del Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales

deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO VEINTE (120) socios partícipes fundadores de CAMPO AVAL SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	NOMBRE	CUIT
1	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL S.A.	30-52539190-2
2	ALBANI JORGE OSVALDO	20-07598442-2
3	ALVARADO MARIANO PABLO	20-14526182-2
4	ALVAREZ FERNANDO GUILLERMO	20-14407427-1
5	ARTAGAVEYTIA MANUEL	23-20410423-9
6	AVALOS CARLOS RICARDO	20-08519698-8
7	BAFFI GUSTAVO ROGELIO	23-12497831-9
8	BARRERE BERNARDO CESAR	20-11403644-8
9	BAUME ESTEBAN	20-14038846-8
10	BENEGAS JULIAN	20-11988888-4
11	BIANCHI DI CARCANO NICOLAS MARIA	20-12639276-2
12	BOLLONINE CLAUDIO HECTOR	20-17675252-2
13	BOUISSOU ADRIAN	23-10634382-9
14	BRUNI CLAUDIA BEATRIZ	27-17177160-4
15	BUQUET RICARDO ARTURO	20-08479580-2
16	CARIDE FITTE DIEGO ERNESTO	23-14014576-9
17	CEREIGIDO MANUEL PEDRO	20-05065540-8
18	CEREIGIDO RICARDO Y JOSE LUIS SH	30-62057484-4
19	CHAMO ROLANDO OSCAR MAXIMILIANO	20-14886584-2
20	CHARDON PABLO AUGUSTO	20-16557281-6
21	CIRIO GUSTAVO ALEJANDRO	20-14446666-8
22	COPPOLA ADRIANA CARINA	27-18399542-7
23	CORDONE ALFREDO NICOLAS	20-12945998-1
24	COSTANTINO FEDERICO GREGORIO	20-22094274-1
25	DE ACHAVAL JOSE MARIA	20-07657639-5
26	DE ACHAVAL SANTIAGO	20-14043957-7
27	DE TEZANOS PINTO FERNANDO EMILIO	20-11774517-2
28	DE TEZANOS PINTO MARCOS EMILIO	20-13120084-7
29	DELAMATA OSVALDO ANIBAL	20-20035445-2
30	DORFMAN, PATRICIA RAQUEL	27-12787738-1
31	DURAN PEDRO TOMAS	20-05250463-6
32	EL RINCON SH	30-70809776-0
33	ENZ EDGARDO VICTOR	20-07365059-4
34	ENZ FEDERICO HORACIO	20-07367135-4
35	ESCALANTE JAVIER PATRICIO	20-07613913-0
36	ESTANCIA LA CAMILA S.R.L.	30-68833961-4
37	ESTEVES RAFAEL IGNACIO	20-12601536-5
38	ESTRELLA TERESA LUJAN	27-06059527-0
39	EXPLOTACION EL GRANADO S.A.	33-65628995-9
40	FARIAS CANTELORO DUILIO DARIO	20-17031306-3
41	FERNADEZ JUAN ESTEBAN	20-04409775-4
42	FERNANDEZ RUBEN Y AZAT ALFREDO SH	30-69486812-2
43	FERREYRA GUILLERMO LUIS	20-12289499-2
44	FRANCO ANALIA MONICA Y GIANOLA MARCELO ANIBAL SH	30-70864407-9
45	GARAVELLI, VALERIA MARIA	27-22113623-9
46	GARCIA BOUISSOU JORGE	20-05067425-9
47	GARCIA DE COSSIO CARLOS FEDERICO	20-13242842-6
48	GARCIA FERNANDEZ RICARDO	20-08607614-5
49	GARCIA HECTOR HORACIO	20-12659761-5
50	GASTALDI RICARDO LUIS	20-12396261-4
51	GOL, PEDRO	23-04848406-9
52	GOMEZ PATRICIA MARIANA	27-26605491-8
53	GUATTA-CESCONE NOEMI SUSANA	27-06142517-4
54	GUILLEN CARLOS MARIA	23-11987008-9
55	GUILLEN JOSE MARIA	20-11987009-8
56	GUY GIBRAT	20-11774578-4
57	HEGUY JUAN MANUEL	20-14015225-1
58	HERNAIZ JOSE MARIA	20-13117553-2
59	HERNANDEZ VICTOR LUIS	20-17106154-8
60	IERACE ANTONIO JOSE MARCELO	20-11735023-2
61	IRAMAIN JULIO CESAR	20-08068265-5
62	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	20-14849994-3
63	LA NUEVA AURORA S.A.	30-64726560-6
64	LABORDE GASTON Y MARIA TERESA SH	30-63982057-9
65	LAUSIRICA CARLOS ESTEBAN	20-13881761-0
66	LIZZOLI SANTIAGO GABRIEL	20-20019931-7
67	MADERO MANUEL	20-25646475-7
68	MARTIN ALEJANDRO	20-18161600-9
69	MARTIN ROBERTO JAVIER	20-16459936-2
70	MARTIRE PALACIO EDUARDO JOSE	23-13736955-9
71	MARTIRE PALACIO HERNAN MARIA	20-22432217-9
72	MATOS PATRICIA NOEMI	27-14927543-1
73	MAURETTE MARIANO	20-14043958-5
74	MAY CHRISTIAN FEDERICO	20-22656039-5
75	MEYER ALEJANDRO ARTURO	20-10743447-0
76	MICELI OSVALDO ALEJANDRO	20-17804848-2
77	MIGUENS BERNARDO HUGO	20-12601333-8
78	MIGUENS CRISTIAN HUGO	20-07613944-0
79	MIGUENS JAVIER HUGO	20-14156070-1
80	MONTES DE OCA MAURO HORACIO	20-07600970-9
81	MOTTALINI DANIEL ALEJANDRO	23-08273198-9
82	NASTA MARIANO FAUSTO	20-13754219-7
83	NERO EDUARDO ROBERTO	20-07702871-5
84	OLMEDO FEDERICO CHRISTIAN	23-21795240-9
85	ORELLA PABLO ELIAS	20-21771491-6
86	PALOMBI ROMINA PAULA	27-25784870-7
87	PAPPALARDO RAUL CARLOS	20-14229143-7
88	PAPPALARDO SUSANA ELISA	27-11098780-9
89	PASTORE HECTOR PABLO	20-13530990-8
90	PIAZZA EDUARDO JOSE	20-12601861-5
91	PIZZUTO PABLO	20-23815918-1
92	PORTILLO JAVIER RAUL	23-21732543-9
93	RAIMUNDI VICTOR HUGO	20-13597125-2
94	RAMOS MEJIA EDUARDO RAFAEL	20-04555052-5
95	RECONDO JUAN ALBERTO	23-04442528-9
96	ROBREDO AGUSTIN	20-16161174-4

Nº	NOMBRE	CUIT
97	ROBREDO SEBASTIAN	20-14014733-9
98	RODRIGUEZ HERRERA MARIANA	27-92328812-6
99	ROPERTI JORGE ALBERTO	20-14769408-4
100	RUEDA HNOS. S.H.	30-70841169-4
101	SALDAÑA CRISTIAN DANIEL HORACIO	20-23862735-5
102	SANCHEZ EDUARDO MARCELO	20-13132204-7
103	SANGUINETTI EDUARDO JULIO	20-11990859-1
104	SANTILLAN PABLO EDUARDO	20-12089508-8
105	SEGURA RICARDO JAVIER	20-04543891-1
106	SEIVANE LIDIA DEL CARMEN	23-12987732-4
107	SEQUEIROS ROBERTO ALEJANDRO	20-14849824-6
108	SILVEYRA CESAR ALEJANDRO	20-11618597-1
109	SIVORI DIEGO LIONEL	20-18530621-7
110	STAMPONE EDGARDO JOSE	20-21972439-0
111	STURLA MARTIN JULIO	20-21072117-8
112	TEJOMA S.R.L.	30-70312528-6
113	TONELLI ERNESTO ENRIQUE	20-11485004-8
114	TORRES SILVIA MARCELA	27-21965099-5
115	TORRES ZAVALETA CARLOS ROQUE	20-13736256-3
116	TURCHI CARLOS ALBERTO	20-16056009-7
117	URE LUIS FERNANDO	23-14900445-9
118	VALERGA JOSE MARTINIANO	20-21771468-1
119	VENEGAS RODOLFO DANIEL	20-14418153-1
120	ZALAZAR RICCHARDS EVERETS	23-12086574-9

e. 30/6 N° 451.761 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición 191/2004

Bs. As., 28/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0041183/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex–MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha cumplido con la Resolución Nº 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que establece presentar ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, acompañando los formularios que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante de la resolución aludida.

Que LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se encuentra debidamente constituida mediante instrumento público y cuenta con CIENTO VEINTICUATRO (124) socios partícipes y UN (1) socio protector.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha evaluado la solicitud de autorización, el estatuto social, la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, concluyendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios que a tal efecto solicita la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con sede social en la Avenida Corrientes Nº 119 Piso 4 Oficina 411 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Ley Nº 25.300, cuya inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se ha verificado, y con los socios partícipes que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — La autorización para funcionar otorgada en el Artículo precedente caducará en forma automática y de pleno derecho en caso de producirse el supuesto de que al término del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contado el mismo desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, no realice las modificaciones al Estatuto Social conforme a las recomendaciones formuladas por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, mediante Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin, y presente ante la Autoridad de Aplicación constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3º — Autorízase a LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000.-).

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte alguno al Fondo de Riesgo autorizado por el primer párrafo del presente artículo, LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes. En caso de que la integración del Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

Se detalla a continuación la nómina de los CIENTO VEINTICUATRO (124) socios partícipes fundadores de LOS GROBO SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	NOMBRE	CUIT
1	AEROAPLICACIONES EL VASQUITO S.R.L.	30-70742491-1
2	AGRADI MARCELO EDUARDO	20-16620985-5
3	AGROGANADERA SAAVEDRA S.R.L.	30-70816876-5
4	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	30-70059140-5
5	AGROPECUARIA SAN CLEMENTE S.A.	30-66665258-0
6	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL S.A.	30-52539190-2
7	AGÜERO HORACIO MANUEL	20-13509301-8
8	ALLOIS GUILLERMO EDUARDO	23-13718164-9
9	ALSTON GUILLERMO JUAN ALEJANDRO	23-12046074-9
10	ALVAREZ JORGE OMAR	20-08499333-7
11	ANTICO LEONEL BELTRAN	20-25525343-4
12	AQUILIO MIGUEL ANGEL	20-13302128-1
13	ARRUTI CARLOS ALBERTO	23-05066962-9

Nº	NOMBRE	CUIT
14	ATGE S.A.	30-62409513-4
15	B.L.S. AGROGESTION S.C.	30-70835682-0
16	BALLERIO JOSE LUIS	20-14894947-7
17	BARRENECHE GREGORIO	20-22643873-5
18	BEDINI, RICARDO NICOLAS	20-05042899-1
19	BIANCHI, NORBERTO HECTOR	20-05436485-8
20	BLASCO, JULIO RODOLFO	20-10642770-5
21	CABRED ESTANISLAO IGNACIO	20-17501273-8
22	CALVO, VIRGINIA INES	27-16477623-4
23	CARBAJAL RAUL OSCAR	20-17361074-3
24	CARLOS E. CERDA S.A.	30-66647436-4
25	CHIESA LEANDRO ARNOLDO	20-08365291-9
26	CLADERA MIGUEL ANGEL	20-16620945-6
27	CONSOLANI GERARDO FABIAN	20-16060777-8
28	CRESTAN SERGIO NORBERTO	20-13731546-8
29	DACTILYS S.A.	30-65060054-8
30	DADI MARIA GABRIELA	23-16973047-4
31	DE LA CRUZ ROBERTO OSCAR	20-05527405-4
32	DEL CAMPO GISELA	27-17294536-3
33	DESCH RENE ANDRES	20-12146797-7
34	DI MEOLA JOSE LUIS	20-05058347-4
35	DUBOIS FERNANDO	20-10534844-5
36	DUCKWITZ CRISTIAN GERARDO	20-16806048-4
37	DULSAN GUILLERMINA	27-18425865-5
38	ECEIZABARRENA ALBERTO MANUEL	20-05064674-3
39	EL CALLEJON S.A.	30-61929085-9
40	ERREA JUAN EDUARDO	20-13690234-3
41	ESEVICH DAVID	20-21765291-0
42	ESTANCIA LOS NOGALES S.A.A.G.C. E I.	30-51154732-2
43	ESTANCIAS REMECO S.C.	30-68830146-3
44	ESTAR S.A.A.G.C. E I.	30-51157052-9
45	FATTORE SEBASTIAN	20-25582581-0
46	FERNANDEZ SILVIO RUBEN	20-21497857-2
47	FERNANDO SOLARI Y CIA. S.A.A.C.I.F., DE SERVICIOS	30-66517122-8
48	FERRIOL, JULIO MIGUEL	20-16620990-1
49	FEUILLES DANIEL ROBERTO	20-17670129-4
50	GALVAN MAURO GASTON	20-26022092-7
51	GANEAU RICARDO ARIEL	20-21451106-2
52	GARCIA, ANA MARIA	27-13898796-0
53	GILI MARIA ELISA	27-27005886-3
54	GIUNTOLI NORBERTO JUAN	20-13437553-2
55	GLIK MIGUEL ANIBAL	20-07655365-4
56	GOLDSTEIN ELSA EDITH	27-04554536-4
57	GOYENECHE ROBERTO MARTIN	20-20492066-5
58	HEINRICH FELIPE	20-20540046-0
59	INCAHUEN S.A.	30-58292730-4
60	JALFIN ISMAEL OMAR	20-12642101-0
61	JOSE LUIS PICOTTO S.A.	30-66652500-7
62	KUVER S.R.L.	30-65745360-5
63	LA NUEVA AURORA S.A.	30-64726560-6
64	LA PIALADA S.A.	30-50983968-5

Nº	NOMBRE	CUIT
65	LANCE ROBERTO OMAR	20-11337986-4
66	LIBEROTTI, CLAUDIO OSCAR	20-14534209-1
67	LIBRES DEL OESTE S.A.	30-69620850-2
68	LOPEZ ELVIRA INES DEL VALLE	27-11596973-6
69	LORENZO OMAR ROBERTO	20-11321693-0
70	LOSADA NORA NOEMI	27-04555359-6
71	LUGARESI ALAN ARMANDO	20-06472118-7
72	LUNA ADRIAN GUSTAVO	20-21909484-2
73	LUNA MARIANO PASTOR	20-18401690-8
74	MACEIRA RICARDO ALBERTO	23-10664336-9
75	MALATINI JORGE MARIO	20-12973748-5
76	MARTIN RICARDO EDUARDO	23-11236720-9
77	MAYOR MIGUEL ANGEL	20-05065080-5
78	MEBIA S.A.	30-70856691-4
79	MILLARES CARLOS ALBERTO	20-04751305-8
80	MIRALLES LILIANA CARMEN	27-16560141-1
81	MORA OSCAR FABIAN	20-14534019-6
82	NUEVOS BROTES S.R.L.	30-70833062-7
83	PEÑA MARIA HAYDEE	23-04554841-4
84	PEREYRA LUIS ALBERTO	20-10401187-0
85	PESQUEIRA JORGE FAUSTINO	20-11435169-6
86	PICHICO S.A.	30-69585328-5
87	PICOTTO JOSE LUIS	20-12973721-3
88	PLAZA ADRIANA MARIA	27-20492031-7
89	POI PELLIN S.A.	30-61814723-8
90	PRIMOS AGROECOM S.A.	30-66652814-6
91	PRIMOS COMBAGRO S.A.	30-70842500-8
92	PROYECTO OESTE S.R.L.	30-68748113-1
93	QUERCETTI DINO	23-27385402-9
94	RABAN SERGIO OSCAR	23-12119069-9
95	RAVAZZOLI PATRICIA LILIANA	23-18556959-4
96	REYERO OSCAR EUGENIO	20-05397441-5
97	RIO FRIO S.A.	30-62100638-6
98	ROLANDI JOSE LUIS	20-07600841-9
99	ROMAGNOLI RICARDO ANIBAL	20-12642073-1
100	RUBIO JORGE RAUL	20-11215709-4
101	SALVATORI GERARDO RAMON	20-14834474-5
102	SAMPIETRO FERNANDO ARIEL	20-17499597-5
103	SAN MARTIN JULIO CESAR	20-05511532-0
104	SANCHEZ FERMIN	20-14211546-9
105	SANCHEZ NEGRETE CARLOS MARIA	20-14886553-2
106	SCHUMACHER ILLA FEDERICO ROBERTO	20-18463450-4
107	SERVICIOS AGROPECUARIOS ANDRIOLI S.R.L.	30-69217678-9
108	SOLE JOSE LUIS	20-07377576-1
109	SOWELU S.A.	30-69685851-5
110	STADNIK DANIEL ANGEL	20-13334800-0
111	SUAREZ AQUILES	20-25095141-9
112	TC OIL S.A.	33-70734683-9
113	TIANO CARLOS OSCAR	20-10325153-3
114	TORRES CARLOS DANIEL	20-17475629-6
115	TORRES ZAVALETA CARLOS	20-13736256-3

Nº	NOMBRE	CUIT
116	TRICARICO JUAN PABLO	20-20617519-3
117	URRESTI ESTEBAN ENRIQUE ANGEL	20-07595913-4
118	URRESTI MONICA CELSA	27-05952496-3
119	VIALE PABLO ALAN	20-16785676-5
120	VILATA AGROPECUARIA S.C.	30-70749413-8
121	WAREL S.R.L	30-66463654-5
122	YARZA HECTOR OSCAR	20-16397954-4
123	ZUBIETA CARLOS ALBERTO	20-05492689-9
124	ZURRO PEDRO RAFAEL	20-16506842-5

e. 30/6 N° 451.763 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			EHY 718

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/6 N° 451.865 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/6 N° 451.860 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	B. GRILLO Y P. ORTEGA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30707592865	SUALIER S.A.	1	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES				
30707592865	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES			CHA 006	
30707592865	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES			SGF 562	
30707592865	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES			CRO 056	
30707592865	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES			BWC 077	
30707592865	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES			CFF 546	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/6 N° 451.861 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	4/4.1	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/6 N° 451.863 v. 30/6/2004

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1978/2004

Bs. As., 22/6/2004

VISTO: lo dispuesto por la Resolución 739/04 y el Decreto Nacional 387/04 y

CONSIDERANDO:

Que debe fijarse la forma, modalidades y plazos de los pagos previstos en la Resolución 739/04 teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto 387/04.

Que a tal fin debe tenerse presente la responsabilidad compartida por parte de los beneficiarios, y su obligación de contribuir a la solución del problema, generando el crédito a través de la financiación del resultado de las liquidaciones respectivas.

Que en función de ello, y dado que la financiación es provista por los mismos beneficiarios, deben establecerse pautas para fijar definitivamente los montos adeudados, limitando los reclamos posteriores a los estrictamente acordes a derecho.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulte de lo dispuesto por el artículo tercero inciso e) de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — A los efectos de implementar los pagos previstos por la Resolución 739/04 y Decreto 387/04, se establece que los mismos se efectivizarán en cuatro pagos anuales, sin intereses ni accesorias. El primero en 2004 correspondiente al cincuenta por ciento de las sumas adeudadas. En 2005, el siguiente diecisiete por ciento. En 2006 el siguiente diecisiete por ciento. En 2007 el dieciséis por ciento restante. Los pagos podrán anticiparse en forma igualitaria a todas las producciones teniendo presente la disponibilidad presupuestaria, y la importancia de cancelar la deuda dentro del período cuatrienal previsto en el artículo séptimo del Decreto 1536 del 20 de agosto de 2002.

ARTICULO 2° — En los casos en que al aprobar la resolución de costo definitivo, se determinaron costos devengados pendientes de cancelación y que en forma provisional se consideran no acreditados, se han deducido tales importes a los efectos del cálculo, sin perjuicio del derecho del productor de acreditar los mismos en forma previa al próximo pago a realizarse, y obtener en tal sentido las liquidaciones complementarias que correspondan.

ARTICULO 3° — De existir diferencias entre los importes determinados por el organismo en concepto de subsidio por exhibición en salas cinematográficas, y los que el productor considera le corresponden conforme la recaudación real habida y la normativa y topes aplicables a su producción, el mismo podrá efectuar su reclamo antes del 31 de diciembre de 2004, fecha en que caducará definitivamente todo derecho a efectuar nuevas presentaciones en tal sentido. En caso de prosperar el reclamo, será atendido junto a los pagos siguientes.

ARTICULO 4° — De existir recursos administrativos y/o legales pendientes de Resolución y/o errores numéricos o de cálculo, dichas situaciones serán tratadas y resueltas conforme a derecho.

ARTICULO 5° — La aceptación del presente régimen de pago, implica como parte integrante del mismo la renuncia al derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente cualquier diferencia que el interesado considere le puede corresponder, con excepción de las previstas en la presente Resolución.

De existir acciones judiciales en trámite, las mismas deberán ser desistidas con costas en el orden causado.

ARTICULO 6° — En caso que con relación a una misma película exista uno o más beneficiarios, sea por la existencia de cesiones de derechos debidamente registradas, o por cualquier título que haya implicado la división del derecho al cobro de subsidios, la decisión de aceptar el presente régimen de pago corresponde a cada titular de derechos individualmente.

ARTICULO 7° — Apruébase el Anexo de la presente Resolución, a ser suscripto por quienes acepten este régimen de pago en forma previa a la percepción de la primera cuota anual, debiendo constar en cada caso la certificación de firma y personería.

ARTICULO 8° — Instrúyese a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que habilite los medios necesarios para facilitar la certificación de firma y personería, a los interesados que así lo requieran.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Re-gistro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO A LA RESOLUCION 1978

Buenos Aires, ...de..........de 2004.

Película:..
Titular de los derechos:.....................................
Suma abonada en este acto:..............................

En mi carácter de titular de los derechos al cobro de determinados subsidios devengados en los años 1999, 2000 y/o 2001, correspondientes a la obra cinematográfica referenciada dejo constancia.

1) Que en este acto recibo la suma preindicada, en los términos que surge de la liquidación adjunta.

2) Que me notifico a su vez de los importes retenidos para reinversión conforme lo prevé el Artículo 32 de la Ley 17.741 (t.o. 2001), reglamentado por el Decreto 815/95.

3) Que tales importes me son abonados de conformidad a lo previsto por la Resolución 739/04 y Decreto 387/04.

4) Me notifico a su vez de los términos de la liquidación conforme lo siguiente:

a) En los casos en que al aprobar la resolución de costo definitivo, se determinaron costos devengados pendientes de cancelación y que en forma provisional se consideran no acreditados, se han deducido tales importes a los efectos del cálculo, sin perjuicio del derecho del productor de acreditar los mismos en forma previa al próximo pago a realizarse, y obtener en tal sentido las liquidaciones complementarias que correspondan.

b) De existir diferencias entre los importes determinados por el organismo en concepto de subsidio por exhibición en salas cinematográficas, y los que el productor considera le corresponden conforme la recaudación real habida y la normativa y topes aplicables a su producción, podrá efectuar su reclamo antes del 31 de diciembre de 2004, fecha en que caducará definitivamente todo derecho a efectuar nuevas presentaciones en tal sentido. En caso de prosperar el reclamo, será atendido junto a los pagos siguientes.

c) De existir recursos administrativos y/o legales pendientes de Resolución y/o errores numéricos o de cálculo, dichas situaciones serán tratadas y resueltas conforme a derecho.

5) Que con las salvedades que surgen del apartado cuarto, acepto la liquidación que se ha practicado como correcta y sin observaciones.

6) Que atento haber consentido en su momento lo actuado en los años 1999, 2000 y 2001, acepto la responsabilidad compartida de la cual da cuenta la Resolución 739/04 y sus considerandos. En función de ello, acepto plenamente la forma de pago que se prevé en cuatro pagos anuales, sin intereses ni accesorias. El primero en este acto correspondiente al cincuenta por ciento de las sumas adeudadas. En 2005, el siguiente diecisiete por ciento. En 2006 el siguiente diecisiete por ciento. En 2007 el dieciséis por ciento restante. Los pagos podrán anticiparse en forma igualitaria a todas las producciones teniendo presente la disponibilidad presupuestaria, y la importancia de cancelar la deuda dentro del período cuatrienal previsto en el artículo séptimo del Decreto 1536 del 20 de agosto de 2002.

7) Renuncio en consecuencia a reclamar judicial o extrajudicialmente cualquier diferencia que considere me puede corresponder, con excepción de las previstas en el apartado cuarto. De existir acciones judiciales en trámite, las mismas serán desistidas con costas en el orden causado.

Suscribo la presente en prueba de conformidad, recibiendo copia de la liquidación respectiva.

....
Firma, aclaración y certificación de firma y personería en su caso

e. 30/6 N° 451.470 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 635/2004

Bs. As., 23/6/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80881810-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 21.099, el Decreto N° 1243/76, la Resolución D.E.-A. N° 1129 de fecha 9 de noviembre de 2001 y la Resolución D.E.-A N° 1102 de fecha 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita una propuesta de microfilmación de la serie documental Legajo Unico de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que alcanza a los trámites caratulados con códigos 888 y 889.

Que por la Resolución D.E.-A N° 1102/2002 se definió como Legajo Unico, la información respaldatoria del titular y su grupo familiar acreditada en la Base Administrador de Personas (ADP).

Que atendiendo a la naturaleza de los inconvenientes que resultan de la conservación permanente de la documentación que integra la citada serie documental, se propicia la microfilmación de los Legajos Unicos, como medida de saneamiento del Archivo Central y control del crecimiento del espacio de guarda, asegurando el resguardo de la información a través del soporte microfilmado.

Que los espacios destinados para archivo en los edificios de esta ANSES resulten insuficientes, por lo cual es necesario instrumentar medidas que eviten impactos en la administración del espacio de guarda.

Que, para ese cometido, la Ley N° 21.099 y su Decreto Reglamentario N° 1243/76, otorgan el marco legal a la Administración para llevar a cabo la ejecución del procedimiento de mícrofilmación documental y la posterior destrucción del soporte papel.

Que, en este sentido, la Resolución D.E.-A. N° 1129/01 dispuso un procedimiento para la desafectación y posterior expurgo de la documentación previo proceso de mícrofilmación.

Que corresponde, entonces, establecer el alcance y las operatorias que comprenderá dicho proceso de microfilmación.

Que la Coordinación Desarrollo Tecnológico dependiente de la Unidad Coordinadora de Archivo, se encuentra en condiciones de llevar a cabo el procedimiento de microfilmación, a fin de asegurar una solución al problema planteado en el Archivo Central respecto de la documentación que requiere conservación necesaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° 24.321.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.241, el Artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la microfilmación de la serie documental Legajo Único de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) registrada con los códigos de trámite 888 y 889.

ARTICULO 2° — Apruébanse las rutinas de proceso previo y proceso de microfilmación detalladas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que integran la presente resolución.

ARTICULO 3° — Procédase a la destrucción, en el marco de la Ley N° 21.099 y su Decreto Reglamentario N° 1243/76, de la serie documental Legajo Único, una vez realizado los procedimientos de microfilmación y de desafectación instrumentado en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 30/6 N° 451.500 v. 30/6/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1918/2004

Bs. As., 22/6/2004

VISTO el expediente N° 10011/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el “Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico” (CUIT 30-67825660-5), solicita autorización para el dictado del curso de Operador Radiotelefonista Restringido; Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que mediante la Resolución N° 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las “Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite”.

Que la Resolución N° 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por el “Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico” (CUIT 30-67825660-5), se ajusta a lo establecido por el Artículo N° 7 de la Resolución SC N° 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto N° 1223/03 y conforme lo establecido en la Resolución N° 82 de fecha 22 de abril de 2002 dictada por la Secretaría de Comunicaciones.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilitar al “Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico” (CUIT 30-67825660-5), para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones, en Sede Central, ubicada en Pizarro 5745 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Autorizar al “Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico” (CUIT 30-67825660-5), al dictado del curso de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

ARTICULO 3° — La Institución mencionada en los artículos precedentes, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución SC N° 2444/98.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/6 N° 451.583 v. 30/6/2004

UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto N° 1262/03

Bs. As., 24/6/2004

La UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO - Decreto N° 1262/2003, ha decidido por unanimidad adoptar la siguiente:

RESOLUCION N° 004

ARTICULO 1° — Autorizar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a modificar las condiciones de amortización de las asistencias establecidas en el inciso b) del artículo 9° del Decreto N° 739/03, adeudadas por BBVA BANCO FRANCES S.A. de conformidad con el cronograma de cancelación presentado ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del que da cuenta la nota N° E.19720/04-N.010/14/04 del 4 de junio de 2004 de la Subgerencia General de Operaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Establecer que la cantidad de cuotas resultantes del cronograma de cancelación referido en el artículo anterior podrá ser reducida como resultado de la revisión y conformidad dispuesta en el punto I.2.4. de la Comunicación “A” 3941 del 30 de abril de 2003 y sus modificatorias del Banco Central de la Republica Argentina.

Firmado: Lic. D. GUILLERMO EMILIO NIELSEN A/C presidencia y Dr. D. JORGE LEONARDO MADCUR, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. D. PEDRO LACOSTE y Dr. D. MARCELO EUGENIO GRIFFI, en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y Dr. D. GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Secretaría Técnico - Administrativa.

e. 30/6 N° 451.619 v. 30/6/2004

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución N° 91/2004

Bs. As., 24/6/2004

VISTO el Expediente N° 1612/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, los Decretos N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y la Ley N° 13.064, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, se encomendó al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el desarrollo de todas las actividades materiales y jurídicas preparatorias para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, a ejecutar en las rutas sujetas a contratos de concesión aprobados por el Decreto N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, o vinculadas a ellas, en los casos de contrataciones individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que no excedan la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000).

Que dicha medida encontró fundamento en la necesidad de obtener una mayor inmediatez en la ejecución de las decisiones tomadas, y de garantizar la economía, eficiencia y eficacia de las contrataciones y la adecuada satisfacción de las necesidades de interés público comprometidas.

Que en el inciso c) del Artículo 2° de Resolución MPFIPyS N° 178/04, se encomendó al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la preparación o el dictado de los actos administrativos pertinentes vinculados con los procedimientos de selección tendientes a la adjudicación y formalización de los contratos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en orden a ello y a lo establecido en el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y en el Pliego de Cláusulas Generales aprobado por Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, resulta indispensable organizar una COMISION EVALUADORA de las ofertas presentadas en los distintos procesos licitatorios encuadrados en la Resolución MPFIPyS N° 178/04 y una COMISION AUXILIAR a fin de asistirla.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de lo dispuesto por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, en la encomienda dispuesta en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 178 de fecha 2 de abril de 2004 y conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y el Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Organízase la COMISION EVALUADORA con los siguientes funcionarios:

Presidente: Señor Claudio UBERTI (D.N.I. N° 13.178.794), Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Integrantes: Sr. Atanacio PEREZ OSUNA (D.N.I N° 12.125.681), Ing. Emma ALBRIEU (D.N.I. N° 18.207.393), Ing. Susana MARINELLI (L.E N° 5.696.503) y Cdora. Marcia PEISCI (D.N.I N° 16.419.145) y Dr. Alfredo BUSTOS (D.N.I N° 6.056.272).

ARTICULO 2 — La COMISION EVALUADORA desempeñará las funciones encomendadas en el artículo 78 del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, con arreglo a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Generales aprobado por Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004.

ARTICULO 3 — La COMISION EVALUADORA organizada en el Artículo 1°, será asistida por una COMISION AUXILIAR integrada por la Dra. Silvia ARTUSI, la Dra. María Paulina SEGOVIA, la Dra. Lorena Karina ZALDIVAR, el Ing. Ricardo QUEJILLAVER y el Cdor. José María MURUA.

ARTICULO 4 — Dése cuenta a la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 30/6 N° 451.547 v. 30/6/2004

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P-225/2004

Bs. As., 17/6/2004

VISTO el Expediente INPI N° A 253-70398/04 “Reemplazo de Títulos” del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, los Decretos N° 260 del 20 de marzo de 1996, N° 1115 del 31 de agosto de 2001 y N° 1148 del 2 de julio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° P-094 del 16 de mayo de 2003 se dio por concluido el concurso interno realizado para diseño del logotipo del Instituto y de sus áreas sustantivas para los Títulos de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Marcas, Modelos y Diseños Industriales, Contrato de Transferencia de Tecnología, Certificado de Depósito, Convenio de París y Nuevos Testimonios, declarando ganadora a la presentación número cinco.

Que por las actuaciones administrativas citadas en el Visto se tramita el reemplazo de los títulos que acreditan la concesión de los derechos de propiedad industrial que hasta la fecha emitía el INPI por los títulos nuevos, impresos en virtud del diseño aprobado oportunamente por esta Presidencia conforme la Resolución citada en el considerando anterior.

Que es intención de esta Presidencia en el proceso de mejora continua tomar las medidas necesarias para hacer más eficiente el nivel de los servicios que brinda el Organismo.

Que los nuevos títulos evidencian una concepción más moderna en cuanto a diseño y más clara en cuanto a impresión, colaborando en el logro de las metas propuestas.

Que en dichos títulos constan los datos necesarios y suficientes para identificar el País, el Poder, el Ministerio y Secretaría de la cual este Organismo es parte, las áreas responsables de su emisión, y el derecho de propiedad industrial que se concede.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Instituto, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el diseño de los títulos que, como constancia de la concesión de los derechos de propiedad industrial emite el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) de acuerdo a los modelos que constan adjuntos a la presente como Anexo.

ARTICULO 2° — La entrada en vigencia del nuevo diseño de los títulos será a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página Web —internet e intranet—, en la cartelera y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.



REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

CONTRATO DE
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



INPI

REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

NUEVO
TESTIMONIO

Marcas
Patentes de Invención
Modelos de Utilidad
Modelos y Diseños Industriales
Transferencia de Tecnología
Información Tecnológica

INPI

REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

CERTIFICADO DE
DEPÓSITO

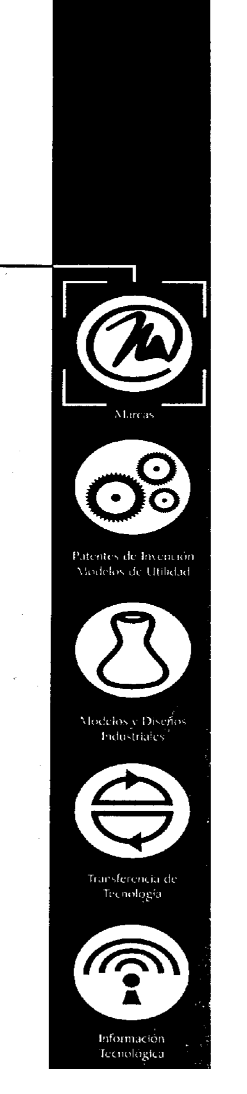
COPIA OFICIAL
CONVENIO DE PARIS
LISBOA 1958

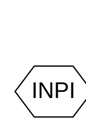
Marcas
Patentes de Invención
Modelos de Utilidad
Modelos y Diseños Industriales
Transferencia de Tecnología
Información Tecnológica

INPI

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Dirección de Marcas

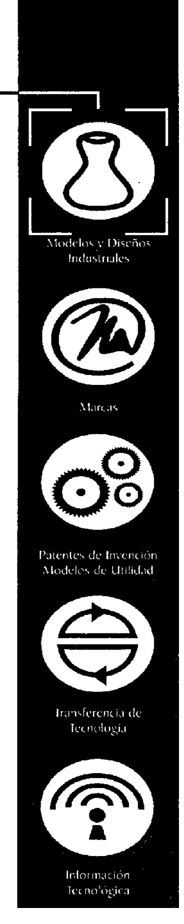
TÍTULO DE
MARCA

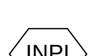




REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

NUEVO
TESTIMONIO



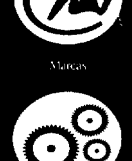




REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

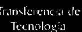
CERTIFICADO DE
DEPÓSITO













COPIA OFICIAL
CONVENIO DE PARIS
LISBOA 1958

INPI

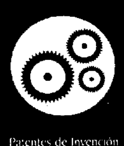


REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

TÍTULO DE
MODELO Y DISEÑO INDUSTRIAL









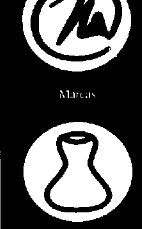






REPÚBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO de ECONOMÍA y PRODUCCIÓN
SECRETARÍA de INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA
INSTITUTO NACIONAL de la PROPIEDAD INDUSTRIAL

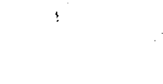








Información Tecnológica



INPI

e. 30/6 N° 451.557 v. 30/6/2004



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 31/2004

Bs. As., 9/6/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 97, 98 y 99 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de junio de 2004 (Acta N° 4).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nos. 97, 98 y 99, que se incluyen listados como Anexo I, II y III respectivamente a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 31/04

ACTA Nº 97/04

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01095-01	Fundación Instituto Leloir	Investigación	1
00242-12	Universidad Nacional de Córdoba- FCEFN - Cátedra Química Biológica – Laboratorio de Radioisótopos.	Investigación	1
01280-01	Universidad de Morón- Laboratorio de Radioisótopos.	Investigación y Docencia	1
01881-00	Gonzalez Carlos Angel	Gammagrafía Industrial	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00471-00	Colón S.A. Asistencial	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00520-01	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Diagnóstico en Medicina Nuclear	2
00520-02	Fundación Escuela de Medicina Nuclear - Terapia Radiante	Telegammaterapia	1
00808-00	Modal S.A.	Gammagrafía Industrial	1
00890-00	C.C.B.A. S.A.	Medición Industrial	1
01232-00	Schlumberger Argentina S.A.	Perfilaje de pozos petrolíferos	1

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 31/04

ACTA Nº 98/04

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01882-01	Dioxitek	Importación, Exportación y Venta	0
01873-01	Valot S.A.	Medición Industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00277-04	HGA Dr. José María Ramos Mejía	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00277-04	HGA Dr. José María Ramos Mejía	Tratamiento Médico con I-131	1
00499-00	Roentgen S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00499-00	Roentgen S.A.	Tratamiento Médico con I-131	1
01267-11	Comisión Nacional de Energía Atómica	Importación, Exportación y Venta	2
01686-00	Bianchi S.R.L.	Gammagrafía Industrial	2
00824-01	Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I.	Gammagrafía Industrial	1
00911-00	Dycasa S.A.	Medición Industrial	1
01355-01	Grainer S.A.	Medición Industrial	1
01034-01	La Plata Cereal S.A.	Medición Industrial	1
01457-00	Marcalba S.A.	Medición Industrial	1
01585-01	Monsanto Argentina S.A.I.C.	Medición Industrial	1
01730-01	Plásticos de la Isla Grande S.A.	Medición Industrial	1
01025-01	Vitopel S.A.	Medición Industrial	1
00908-00	Xycon S.A.	Medición Industrial	1

ANEXO III A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 31/04

ACTA Nº 99/04

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00495-00	Clínica Regional S.R.L.	Tratamiento Médico con I-131	1
01843-00	Sanatorio Americano S.A.	Braquiterapia	1
01890-00	Juan Carlos Nickel	Gammagrafía Industrial	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00426-00	Ardega S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00426-00	Ardega S.A.	Tratamiento Médico con I-131	1
00426-00	Ardega S.A.	Tratamiento Paliativo del Dolor por Metástasis Oseas.	1
00495-00	Clínica Regional S.R.L.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00325-02	Consorcio de Administración Centro de Aplicaciones Bionucleares Comodoro Rivadavia.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00325-02	Consorcio de Administración Centro de Aplicaciones Bionucleares Comodoro Rivadavia	Tratamiento Médico con I-131	1
00438-01	HIGA Evita de Lanús	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00438-01	HIGA Evita de Lanús	Tratamiento Médico con I-131	1
00550-00	Medisur S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00550-00	Medisur S.A.	Tratamiento Médico con I-131	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00648-02	Sanatorio Allende S.A.	Braquiterapia	1
00648-02	Sanatorio Allende S.A.	Uso Médico de Aplicadores Superficiales	1
00520-06	Fundación Escuela de Medicina Nuclear	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00842-01	Hospital Provincial del Centenario	Telegammaterapia	1
00685-00	Instituto Acevedo S.A.	Telegammaterapia	1
00685-01	Instituto Acevedo S.A.	Uso Médico de Aplicadores Superficiales	1
01430-01	C.O.R.J. S.R.L.	Uso Médico de Aceleradores Lineales	1
00753-02	Centro de Radiaciones Castelar S.R.L.	Uso Médico de Aceleradores Lineales	1
01267-16	CNEA-Unidad de Actividad de Materiales y Combustibles Nucleares –Laboratorio de Química Analítica-	Investigación	1
01094-00	Fundación Instituto de Biología y Medicina Experimental	Investigación y Docencia	1
01006-03	Benito Roggio e Hijos S.A.	Medición Industrial	1
01450-01	Petrobras Energía S.A.	Medición Industrial	1
01296-00	Baker Hughes Argentina S.A.	Perfilaje de Pozos Petrolíferos	1
01239-00	Copgo Wood Group Argentina	Perfilaje de Pozos Petrolíferos	1

e. 30/6 N° 451.558 v. 30/6/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 32/2004

Bs. As., 9/6/2004

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en sus Reuniones N° 712 y 713 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de junio de 2004 (Acta N° 4).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a las Reuniones del CAAR Nos. 712 y 713 que se incluyen como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 32/04

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 712	ACT.
04674-IN	ALONSO RIVEROS EDUARDO DANIEL	MEDICION INDUSTRIAL	0
04739-IN	BREGLIA FERRERAS DAMIAN OSVALDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
00871-IN	DE ANGELIS CLAUDIA MABEL	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0
04740-IN	FRAILE CARREIRA JUAN FRANCISCO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04818-IN	GUZZO MIGUEL ANGEL	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04816-IN	MARIÑO KARINA VALERIA	INVESTIGACION	0
04807-IN	MILLAN DAVID SEVERINO	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	0
04783-IN	NAVARRO FEDERICO ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
02063-IN	SALUM CARLOS ALBERTO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0
04034-IN	STORELLO ENRIQUE MARTIN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04661-IN	SUAREZ ANA JULIA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 712	ACT
03878-IN	ARDIGO MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL	1
00172-IN	ARIAS FRANCISCO ANICETO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03712-IN	CAPUTTO BEATRIZ LEONOR	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
03711-IN	DANIOTTI JOSE LUIS	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
02471-IN	FERRERIA JORGE ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00892-IN	FILOMIA JUAN CARLOS	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
02916-IN	GAMARRA JOSE MANUEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02818-IN	GARCIA DEL RIO HERNAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02818-IN	GARCIA DEL RIO HERNAN	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 712	ACT
02818-IN	GARCIA DEL RIO HERNAN	TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR METAST. OSEAS	1
03764-IN	GARRIGO EDGARDO RAUL	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
01638-IN	NOTO MARIA GRACIA	MARCACION DE MOLECULAS	1
00884-IN	OLIVA MARIA LUISA	BRAQUITERAPIA	1
00884-IN	OLIVA MARIA LUISA	USO DE MEDICO DE RADIOCOLOIDES	1
00884-IN	OLIVA MARIA LUISA	TRAT. DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS	1
00884-IN	OLIVA MARIA LUISA	TELEGAMMATERAPIA	1
00884-IN	OLIVA MARIA LUISA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03746-IN	PODIO RICARDO BIENVENIDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03544-IN	SERRA JORGE ANIBAL	MEDICION INDUSTRIAL	1
03072-IN	SLATOPOLSKY CANTIS MARIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03072-IN	SLATOPOLSKY CANTIS MARIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02108-IN	TOKATLIAN RAFFI	IMP. Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
02943-IN	TOURN MARIO EDGARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02943-IN	TOURN MARIO EDGARDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02765-IN	VELAZQUEZ ESPECHE MARIA DEL HUERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02765-IN	VELAZQUEZ ESPECHE MARIA DEL HUERTO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 32/04

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 713	ACT.
03415-IN	CASAL MARIANA ROSALIA	USOS MEDICOS EXPERIMENTALES	0
04813-IN	CORDIDO MANUEL JUAN	MEDICION INDUSTRIAL	0
04099-IN	DIAZ VAZQUEZ MARIA FERNANDA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 713	ACT.
04828-IN	GUEVARA EDGARDO ROBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	0
04420-IN	HERRERA FERNANDA GABRIELA	TELEGAMMATERAPIA	0
04832-IN	IGARRETA MARIA DEL PILAR	INVESTIGACION	0
04826-IN	LEGUIZAMO CLAUDIO JOSE	MEDICION INDUSTRIAL	0
04824-IN	OBREGON MARIELA ALEJANDRA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
03709-IN	SARAVI MARGARITA CRISTINA	CALIBRACION DE EQUIPOS	0
04820-IN	SASSERA JORGE ENRIQUE	MEDICION INDUSTRIAL	0
04427-IN	TRACHTA FERNANDO GABRIEL	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	0
04577-IN	ZADERAJKO MARIEL ALEJANDRA	BRAQUITERAPIA	0
04577-IN	ZADERAJKO MARIEL ALEJANDRA	TELEGAMMATERAPIA	0

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 713	ACT
03592-IN	AMADO ROBERTO ANTONIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00395-IN	BARROS ANTONIO DOMINGO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
03947-IN	BONETTO OSCAR JESUS	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	1
00505-IN	BUTTAZZONI DANILO LIDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00618-IN	CALANDRA RICARDO SAUL	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
00077-IN	CELLONE CLAUDIO REMO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01537-IN	CELUCH STELLA MARIS	INVESTIGACION	1
00962-IN	DEL RIEGO HORACIO ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02396-IN	ESTEVEZ POGGI JOSE MARIA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02396-IN	ESTEVEZ POGGI JOSE MARIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02396-IN	ESTEVEZ POGGI JOSE MARIA	DENSITOMETRIA OSEA	1
03908-IN	FACCIO FERNANDO FABIAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03937-IN	GERARD ROBERTO CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02360-IN	GUERIN MARCELO RAUL	TELEGAMMATERAPIA	1
03597-IN	KÖNIG CONRADO	IMPORTACION, EXP. Y VENTA PARA GAMMAGRAFIA	1
03597-IN	KÖNIG CONRADO	FABRICACION DE FTES. SELLADAS	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 713	ACT
02912-IN	KUSCHNIR EMILIO	USO DE MEDICO DE RADIOCOLOIDES	1
03594-IN	LLORET JUAN JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03934-IN	MARCHIONE FERNANDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03861-IN	NAZARUKA CARLOS ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03591-IN	OLIVE ORLANDO OMAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02720-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	BRAQUITERAPIA	1
02720-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	TELEGAMMATERAPIA	1
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	1
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	TELEGAMMATERAPIA	1
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
00813-IN	REPETTO MARIA GABRIELA	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03055-IN	SAN MARTIN ARTURO JORGE	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03055-IN	SAN MARTIN ARTURO JORGE	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02986-IN	SOSA ROBERTO CARLOS MANUEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02779-IN	VARGAS PEREZ CARLOS ALBERTO	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02779-IN	VARGAS PEREZ CARLOS ALBERTO	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

e. 30/6 N° 451.562 v. 30/6/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 33/2004

Bs. As., 9/6/2004

VISTO los trámites de solicitudes de Autorización Específica Nuevas y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 12/04 correspondientes a su Reunión N° 178 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de junio de 2004 (Acta N° 4).

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Autorizaciones Específicas Nuevas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 178, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 33/04

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Ing. Carlos MIGUEZ	Acelerador TANDAR	Jefe de Operación
Ing. Carlos GIMENEZ	Acelerador TANDAR	Oficial de Radioprotección

RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Ing. Pablo ZANNI	Central Nuclear Atucha I	Coordinador de Ingeniería
Ing. Jorge LEON	Central Nuclear Atucha I	Jefe de Ingeniería y Planificación
Sr. Antonio COLACILLO	Central Nuclear Atucha I	Operador del Sistema Primario
Sr. Miguel VELICOGNA	Central Nuclear Embalse	Oficial de Radioprotección
Sr. Francisco GARCIA	Reactor RA-3	Jefe de Radioprot. y Seguridad
Sr. Celedonio RIVERA	Reactor RA-3	Oficial de Radioprotección
Agr. Carmelo CELAURO	Reactor RA-4	Jefe del Reactor
Sr. David CANOSSA	Reactor RA-4	Operador
Ing. Angel OLIVERO	Reactor RA-4	Oficial de Radioprotección
Sr. Daniel LABOZZETTA	Reactor RA-6	Operador
Sr. Fernando PERTOSSI	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Operador de Caja de Guantes
Sr. Omar PROFESSI	Acelerador TANDAR	Operador
Sr. Carlos PALACIO	Acelerador TANDAR	Operador
Ing. Alberto BONINI	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Jefe de la Instalación
Lic. Leonor DELL 'OCCHIO	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Jefe de Operación
Ing. Liliana DE LIO	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Operador
Ing. Alberto GAUNA	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Operador
Sr. Ariel PASCALE	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Operador
Sr. Claudio DEVIDA	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Operador
Ing. Alberto BONINI	Laboratorio de Triple Altura	Jefe de la Instalación
Lic. Leonor DELL 'OCCHIO	Laboratorio de Triple Altura	Operador
Ing. Liliana DE LIO	Laboratorio de Triple Altura	Jefe de Operación
Ing. Alberto GAUNA	Laboratorio de Triple Altura	Operador
Sr. Enrique CORRALES	Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}	Jefe de Operaciones
Sr. Eduardo ESTEBAN	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Responsable de Mantenimiento
Lic. Carlos PIREZ	Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE	Jefe de Operaciones
Lic. Carlos PIREZ	Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE	Oficial de Radioprotección

e. 30/6 N° 451.567 v. 30/6/2004



SENADO DE LA NACION

Bs. As., 28/6/2004

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER LA SUSPENSION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, PREVISTA PARA EL DIA 1° DE JULIO PROXIMO CON EL OBJETO DE CONSIDERAR EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL CIUDADANO **Dr. Fernando Omar GELVEZ** COMO **Fiscal ante los Juzgados Federales de 1ra. Instancia de Rawson, Provincia del Chubut.** — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 29/6 Nº 451.746 v. 30/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Eugenio Cadel, que en el Expediente N° 1422/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION N° 0448/COMFER/04 de fecha 12/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por el señor Eugenio CADEL, tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el Señor Eugenio CADEL, del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 29/6 N° 451.544 v. 1/7/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 sus modificatorias y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se

indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 101, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Marcelo Martín Bailaque, Patricia Hilda Calvi, César Antonio Grau, Alberto Agustín Lugones, Benjamín Moisa, Domingo Esteban Montanaro, Alfredo Oscar Piccardo, Carlos Federico Poli, Oscar Raúl Puccinelli, Marcela María Beatriz Vázquez de Reynoso y Elida Isabel Vidal.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 8 de julio de 2004 en los lugares y horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 28/6 N° 450.794 v. 30/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Javier GONZALEZ (D.N.I. N° 20.293.113), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 28/6 N° 451.325 v. 30/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/6/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Elvio Fernando UBERTONE (L.E. 5.081.881), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" - División Beneficios.

e. 28/6 N° 451.439 v. 30/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 136/2004 (DV MRR2)

Bs. As., 16/6/2004

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista a la contribuyente OROVERDE S.A., con domicilio fiscal declarado en la Avda. Presidente Illia N° 136, Piso 1°, de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69040256-0, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales Enero de 2001 a Enero de 2003, ambos inclusive, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitadas a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de este Organismo, sito en Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 5° — Dejar constancia que se ponen a disposición, desde la fecha la totalidad de los antecedentes vinculados a la presente, pudiéndose hacer uso del derecho de vista en el horario y lugar citados en el artículo 3° de la presente sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley 19.549, y resérvese. — Abog. JOSE LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro.

e. 24/6 N° 450.974 v. 30/6/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***